DICTAMEN UOC N° 04 / 2015

A: Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional

DE: **CP Nathalia Melot Díaz**, Coordinadora de Adquisiciones de Bienes y Servicios

FECHA: 25 de febrero de 2015

ASUNTO: Solicitud de Contratación por Vía de la Excepción

Quien suscribe se dirige a usted en su carácter de responsable de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Institución, con el objetivo de exponer los motivos que en nuestra opinión, justifican la realización de un proceso por Vía de la Excepción para el **"ALQUILER DE ARCHIVO PARA GUARDA DE DOCUMENTOS DE LA DNCP (AD REFERENDUM)"**, manifestando lo siguiente:

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 33, inciso g)**, expresa que las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, existen antecedentes administrativos en virtud de los cuales, se ha admitido la aplicación de las razones técnicas para justificar la contratación de servicios, al amparo del proceso excepcional, de hecho, la propia Ley 2051/03 admite la posibilidad de restringir la participación, conforme se desprende del Art. 20 de la citada norma, cuando literalmente expresa, *"Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas"*.

Que, de lo trascrito en el párrafo que antecede, surge que de existir justificaciones técnicas para restringir la participación, por ser ello necesario para ejecutar el contrato de un modo que garanticen al Estado las mejores condiciones de contratación, en aspectos tales como calidad, costo y oportunidad, correspondería su aplicación en el proceso de contratación particular.

Que, toda la información e historia documental de esta Dirección Nacional, incluso desde su creación como UCNT en el año 2003, se encuentra al resguardo en un depósito de una empresa que presta los servicios de guarda de los mismos, lo que a la fecha constituye un volumen de documentos más que considerable.

Que, tal volumen ha motivado a esta Dirección Nacional a construir su propio depósito de documentos, el que sin embargo, a la fecha de conclusión del actual contrato con la empresa que presta el servicio de archivo y guarda de los documentos, no estará aún concluido, lo que nos lleva a seguir contratando tal servicio.

Que, la conclusión de las obras de construcción del depósito, en principio debió ser coincidente con el fenecimiento del actual contrato de guarda y archivo de documentos, sin embargo, cuestiones ajenas a la voluntad, tanto de esta Dirección Nacional como de la empresa

Contratista, han hecho que ello se prolongue en el tiempo, lo que a la luz de la presente contratación, constituye una cuestión fortuita.

Que, si bien ello hubiera motivado la ampliación del actual contrato de guarda y archivo, y con ello intentar zanjar el inconveniente hasta tanto la obra del depósito esté concluida, no es menos cierto que ya han transcurrido los 12 meses previstos en el Art. 63 de la Ley 2051/03, cual es el periodo de tiempo dentro del cual los contratos de servicios pudieran ser ampliados, por lo que ello –la ampliación- deja de ser una opción válida.

Que, considerando que los más de 462.000 expedientes se encuentran en guarda en los depósitos de la AGENCIA BENKOVICS S.A. –actual prestadora del servicio-, y que de adjudicarse el contrato a una empresa diferente, ello implicaría tener que trasladar dicha documentación hasta la que resulte ganadora, poniendo en riesgo la integridad de la misma, lo podría ocasionar perjuicios a la institución.

Que, es necesario mencionar, que el traslado y reorganización de los documentos, una vez concluido el contrato de guarda y archivo, no ha sido previsto en el mismo, lo que podría generar inconvenientes respecto de las responsabilidades que puedan surgir respecto de la integridad del archivo documental, para el caso de que en el traslado los mismos sufran algún tipo de inconveniente, constituyendo esto otro motivo más para contratar con la misma empresa, previendo ya esta vez en el contrato a suscribir para este caso, una cláusula que regle la responsabilidad del proveedor respecto del traslado del archivo documental, al lugar que indique la Contratante, lo mismo que el tiempo a emplearse para el conteo y verificación de los mismos.

Que, tenemos entonces la existencia de elementos que justifican la restricción de la participación a solo la empresa que actualmente presta el servicio, configurándose con ello las razones técnicas justificadas, además la cuestión fortuita, cual es la no conclusión de las obras del depósito en el tiempo originalmente previsto, con lo que entendemos que se hallan configuradas las causales previstas en los incisos "***d" y "g"*** del Art. 33 de la Ley 2051/03, de modo que procedería la contratación con la actual prestadora del servicio, por el tiempo que demore la conclusión del local propio de la DNCP, previsto para constituirse en su archivo.

Que, los servicios ofrecidos para la guarda de documentos son los siguientes: espacio físico para el almacenamiento de documentos, vigilancia monitoreada las 24 horas por sistema de alarma patrullera, sistema de prevención contra incendio, fumigación periódica, informes mensuales de movimiento de documentación, búsqueda de documentos por funcionarios de la empresa y entrega de documentos originales en dependencia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, el criterio de esta Coordinación es que las circunstancias reflejan una justificación probada, concreta y objetiva, como se prevé en la normativa legal transcripta, para la recontratación de la AGENCIA BENKOVICS S.A. para el llamado en referencia, motivo por el cual se solicita la autorización para el inicio del llamado.

Atentamente.